MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO
GRUPO GUIAS K9 MEPAS

CEA.3.0-07
16-ECD-003
2650481175

SECAR-GRUK9 - 20.1

Pasto, 22 de marzo de 2026

Señor teniente
JULIÁN AUGUSTO DURAN MONTOYA
Jefe Grupo de Contratos
Policía Metropolitana de San Juan de Pasto
Calle 18 # 47 – 160 Barrio Torobajo
Pasto, Nariño

Asunto: cumplimento a comunicado oficial No. GS-2026-022202-MEPAS.

Teniendo en cuenta las observaciones del proyecto pliego de condiciones, dentro del proceso PN MEPAS SA MC 003 2026, que tiene por objeto "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES ADSCRITAS A LA POLICÍA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO, EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA NARIÑO Y A LAS DEMÁS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE SU JURISDICCIÓN, CON EJECUCIÓN POR TRACTO SUCESIVO, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE", por un valor estimado de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($3.650.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, donde se solicita aclaraciones a lo contemplado en el Apéndice No. 2, Paquete Técnico, respetuosamente me permito informar lo siguiente:

OBSERVACIÓN No.1
CONSORCIO IGNAR

Teniendo en cuenta lo solicitado, referente a "*se aclare que los profesionales personas naturales también pueden participar del proceso en caso contrario se estaría violando el principio de igualdad y libre concurrencia",* respetuosamente se informa que, frente a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que las personas naturales en ejercicio de profesiones liberales podrán participar en el presente proceso de contratación, sin que sea exigible la matrícula mercantil, siempre que acrediten su idoneidad mediante el título académico y la tarjeta profesional vigente, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 23 del Código de Comercio y al régimen especial que regula el ejercicio de las profesiones liberales.

En este sentido, la exigencia de certificado de registro mercantil aplica únicamente a las personas naturales comerciantes, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 del Código de Comercio, sin que dicha exigencia resulte extensiva a quienes desarrollan actividades inherentes a profesiones liberales, tales como la ingeniería o la arquitectura.

En consecuencia, la Entidad precisa que no existe restricción alguna para la participación de profesionales personas naturales, garantizándose plenamente los principios de igualdad, libre concurrencia y pluralidad de oferentes, en los términos previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

OBSERVACIÓN No.2
ARIETE INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.S.

Teniendo en cuenta lo solicitado, referente a "*Revisar el requisito de experiencia mínima exigido en los estudios previos, Ajustar dicho requisito a tres (03) contratos cuyo valor sea igual o superior al 50% del presupuesto oficial por cada contrato… y Garantizar que los requisitos habilitantes mantengan la proporcionalidad y permitan la pluralidad de oferentes dentro del proceso de selección ",* respetuosamente se informa que, analizada la observación, no se acoge la solicitud de modificación del requisito de experiencia mínima, toda vez que el mismo fue definido con base en el análisis del riesgo contractual, la magnitud del presupuesto oficial y la naturaleza del contrato, el cual se ejecutará por tracto sucesivo, sin anticipo y bajo precios unitarios fijos.

La exigencia de acreditar tres (3) contratos cuyo valor individual sea igual o superior al 80 % del presupuesto oficial, resulta razonable y proporcional, en la medida en que permite verificar de manera objetiva la capacidad técnica, administrativa y operativa del proponente, minimizando el riesgo de incumplimiento durante la ejecución contractual.

Así mismo, la Entidad precisa que la comparación con procesos adelantados por otras unidades no resulta vinculante, dado que cada proceso responde a un análisis particular de necesidad, riesgo y planeación, conforme al artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

En consecuencia, el requisito de experiencia se mantiene sin modificación, por encontrarse ajustado a los principios de selección objetiva, proporcionalidad y responsabilidad.

OBSERVACIÓN No.3
CONSORCIO VENTURA & CO

Teniendo en cuenta lo solicitado, referente a "*se aclare si un usuario consorcio o unión temporal en la plataforma SECOP II tiene la capacidad para contratar – o participar en varios procesos y si esto es causal de rechazo de una oferta para la entidad",* respetuosamente me permito aclarar que no existe restricción normativa ni causal de rechazo por el hecho de que un consorcio o unión temporal participe en varios procesos de contratación utilizando el mismo usuario en la plataforma SECOP II.

No obstante, se precisa que cada oferta será evaluada de manera independiente, verificando el cumplimiento de los requisitos habilitantes, la inexistencia de conflictos de interés y la ausencia de causales de inhabilidad o incompatibilidad, conforme a la normativa vigente.

En consecuencia, la utilización del mismo usuario en SECOP II no constituye causal de rechazo, siempre que se garantice la independencia de las propuestas y el cumplimiento integral de los requisitos del proceso.

2650481176

Atentamente,

…

Firmado digitalmente por:
Nombre: Fredy Alexander Montaño Rosero
Grado: Subintendente
Cargo: Guia Canino
Cédula: 1085258042
Dependencia: Grupo Guias K9 Mepas
Unidad: Metropolitana De San Juan De Pasto
Correo: fredy.montano@correo.policia.gov.co
23/03/2026 9:08:11 a. m.

Anexo: no

Calle 20 Nro 3a 26 Barrio el Tejar
Teléfono: 3116276668
mepas.gruk9@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

2650481176